

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a **doce de marzo del dos mil veinte**, la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, da cuenta a la Comisionada Ponente con el acuerdo que antecede. Conste.

Visto el acuerdo dictado en fecha **seis de marzo del dos mil veinte**, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión **RR/197/2020/AI**, derivado de la solicitud de información con folio: **00107520**, al respecto téngase por recibido lo anterior y glótese a los actos del expediente citado al rubro, a fin de que obre como corresponda y surta los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, previamente a actuar sobre el presente impugnatorio esta instancia considera necesario revisar el contenido de los artículos 159 y 173, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, los cuales estipulan lo que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 159.

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I.- La clasificación de la información;*
- II.- La declaración de inexistencia de información;*
- III.- La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;*
- IV.- La entrega de información incompleta;*
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX.- Los costos, cuando éstos no se ajusten a lo previsto en la presente Ley;*
- X.- La falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información;* *XI.- La falta de trámite a una solicitud;*
- XII.- La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XIII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o*
- XIV.- La orientación a un trámite específico.*

ARTÍCULO 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

...

VII.- El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

(Sic.)

Así pues, la porción legal prevé que el Recurso de Revisión procederá en contra de alguno de los supuestos antes señalados en el artículo 159; asimismo establece los casos de desechamiento por improcedencia de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Organismo garante, entre los cuales se encuentra la ampliación de la solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Aunado a ello, se advierte que de las constancias de interposición el recurrente se encuentra ampliando su solicitud de información original, actualizando

con ello la hipótesis establecida en el artículo 173, fracción VII, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VII.- *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”(Sic)*

De lo anterior es posible advertir que el recurso de revisión se tendrá como desechado por improcedente, cuando el particular amplíe su solicitud de información al momento de interponer su medio de impugnación.

Lo que se actualiza en el presente asunto toda vez que el particular se encuentra formulando su único agravio en un requerimiento que no formó parte de su solicitud de información original, lo que evidentemente es considerado como una ampliación de solicitud, tal como se muestra a continuación:

Solicitud 00107520	Agravio
<p>“1) ¿La universidad cuenta con un sistema de pensiones para sus trabajadores o solo realiza un pago único por concepto de jubilación al cumplir con los requisitos definidos en los contratos colectivos de trabajo?</p> <p>2) Si la universidad sí cuenta con un sistema de pensiones, ¿a cuál de los siguientes modelos corresponde?</p> <p>a) Sistema de pensiones propio (la universidad administra y paga el total de la pensión).</p> <p>b) Sistema de pensiones externo (una institución de seguridad social (ej. IMSS o ISSSTE) cubre el 100 del pago de la pensión).</p> <p>c) Sistema de pensiones complementario (una institución de seguridad social paga una parte del monto total de la pensión y la universidad paga la otra parte)</p> <p>d) Sistema de pensiones doble (el trabajador recibe el pago de la pensión completa por parte de la universidad y otra pensión de alguna institución de seguridad social).</p> <p>3) ¿Desde el año 2002 al 2019, la universidad ha reformado el sistema de pensiones o el pago único de jubilación? De responder afirmativamente la pregunta anterior, favor de señalar los años en que se reformó</p>	<p>“El Comité que administra el Sistema de pensiones es externo/independiente a la universidad o pertenece a la universidad? El comité se encarga del pago de pensiones? Si es universidad debe informar sobre si operación, las reformas al sistema de pensiones. A partir de eso podría contestar preguntar que no respondió.” (Sic)</p>



el sistema de pensiones o el pago único de jubilación y en cada año seleccionar de las siguientes opciones las que correspondan a cada reforma: a) modificación de los requisitos para acceder a la pensión o jubilación (aumento de años de servicios, antigüedad, salario regulador, etc.); b) creación de un fondo o aumento en los porcentajes de aportación; c) cambio de modelo del sistema de pensiones (siguiendo los modelos de la pregunta 2); d) Otro tipo de reforma (favor de explicar).

4) ¿Cómo financia la universidad el costo de la nómina de pensionado o del pago único de jubilación? (ej. recursos propios, recursos federales, aportaciones, etc.)

5) La universidad tiene un fondo de capitalización para cubrir el pago de pensiones y jubilación? ¿En qué año se creó el fondo? ¿Quiénes aportan y en qué porcentaje?

6) Costo anual de la nómina de pensionados o pago a jubilados durante el periodo 2002 - 2019.

7) Número de pensionados o jubilados diferenciando académicos y administrativos en el periodo 2002 - 2019.

8) ¿Quién o quienes eligen al rector de la universidad? ¿Cuál es el proceso para designar al rector?

9) ¿Cuántos años dura el cargo de rector?

10) ¿El rector tiene opción a reelegirse en el cargo?

11) ¿Cómo está integrado el gobierno universitario? ¿Quiénes lo conforman? ¿Las decisiones se toman de manera colegiada, se presentan ante un consejo o es materia exclusiva del rector?

12) ¿con cuántos sindicatos cuenta la universidad?

13) ¿cuál fue la asignación por año del Fondo de apoyo para reformas estructurales de las Universidades Públicas Estatales desde el 2002 al 2018 (sólo en su modalidad de reformas estructurales)? Asimismo, especificar en cada año si el proyecto apoyado fue para aplicar una nueva reforma al sistema de pensiones o jubilaciones o para apoyar reformas anteriores.


14) ¿Qué actores de la comunidad universitaria o externos intervinieron en el diseño y aprobación de las reformas a los sistemas de pensiones o jubilaciones?." (Sic)

En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que el agravio del particular se centra un solo motivo de inconformidad el cual pretende sostenerse en una ampliación de solicitud, lo

procedente es **desechar** el presente recurso interpuesto en contra de la **Universidad Autónoma de Tamaulipas**.

Se instruye la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en el escrito de interposición del recurso en comento, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este instituto, quien da fe.



SECRETARIA
EJECUTIVA

Lic. Suheidy Sánchez Lara
Encarga del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva.



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Ponente.